



000000

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

TRANSTERMICO Y LOGISTICO

"TRANSTERMICO S.A."

CAPITAL : USD 900,00

DI: 3 copias **moz.**

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito

Metropolitano Capital de la República del Ecuador hoy día

OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí Doctor

JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

(ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen los señores **BARROS GUALBERTO BENJAMIN**, casado,

② CORREA MORALES NAPOLEON SANTIAGO, casado, ③ CHURUCHUMBI

NICPAS MARCO IPOLITO, casado, ④ GARCIA PAGUAY ELAVIO

HONORATO, casado, ⑤ JIMENEZ MONTENEGRO NELSON GUSTAVO,

casado, ⑥ HERRERA NAVARRETE JOSE ELIAS, casado, ⑦ MOLINA

VALLEJO JULIO EDUARDO, casado, ⑧ OBANDO QUIROZ EUSEBIO,

casado, ⑨ RAMIREZ MALDONADO ANGEL HOMERO, casado, ⑩ RAMOS

PARRA OSCAR SERVANDO, casado, ⑪ SIMBANA COLLAGUAZO DANIEL

VICENTE, soltero, ⑫ TERAN GUAMAN CHRISTIAN JAVIER, casado,

⑬ TERAN GUAMAN JUAN CARLOS, soltero, ⑭ TERAN SEVILLA BENITO

ENRIQUE, casado, ⑮ VINUEZA CHACON HECTOR POLIVIO, casado,

todos por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces

a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme

presentado los respectivos documentos de identificación y

me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.-**

COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **BARROS GUALBERTO BENJAMIN,**

CORREA MORALES NAPOLEON SANTIAGO, 3 CHURUCHUMBI NECPAS
MARCO IPOLITO, 4 GARCIA PAGUAY FLAVIO HONORATO, 5 JIMENEZ

MONTENEGRO NELSON GUSTAVO, 6 HERRERA NAVARRETE JOSE ELIAS,

MOLINA VALLEJO JULIO EDUARDO, 7 OBANDO QUIROZ EUSEBIO,

RAMIREZ MALDONADO ANGEL HOMERO, 8 RAMOS PARRA OSCAR
SERVANDO, 9 SIMEAÑA COLLAGUAZO DANIEL VICENTE, 10 TERAN GUAMAN

CHRISTIAN JAVIER, 11 TERAN GUAMAN JUAN CARLOS, 12 TERAN SEVILLA

BENITO ENRIQUE Y 13 VINUEZA CHACON HECTOR POLIVIO, de
nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de

Quito, legalmente capaces para obligarse, por sus propios
derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los**

comparecientes declaran su voluntad conformar la compañia

de Transporte Térmico y logístico "TRANSTERMICO S.A." que
se constituye por el presente acto jurídico; por

consiguiente tienen la calidad legal de Socios

Fundadores.- **TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los Socios**

Fundadores expresan que la Sociedad Anónima que

constituyen, se regirá por la ley de Compañías por las

demás leyes de la Republica del Ecuador en lo

que fuere pertinente y por el estatuto que se



detalla a continuación.-

CUARTA. - ESTATUTOS DE

CONFORMACION DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO. - DE LA NOTARÍA NOVENA

COMPANÍA: DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD

DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION. - Artículo

Primero. - DENOMINACION: la Compañía se denominara

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMICO Y LOGISTICO TRANSTERMICO"

SOCIEDAD ANONIMA". - Artículo Segundo. - DURACION. - La

Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS

contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración, por resolución adoptada por la junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en

liquidación antes de la expiración del plazo original o los de prorroga, por decisión adoptada por la Junta General de Socios. Artículo Tercero. - NACIONALIDAD Y

DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio se establece en la ciudad de Quito, Cantón

Quito, provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta

General de socios podrá abrir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. - Artículo Cuarto. - OBJETO SOCIAL: La

Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga Pesada a Nivel nacional, sujetándose a

las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su Objeto Social.- Articulo Quinto.- TRANSFORMACION Y

FUSION: La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías así como fusionarse con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la junta general de accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- Articulo Sexto.- DEL

CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES: El capital social de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA (USD 900,00) dividido en NOVECIENTAS (900.00).

ACCIONES nominativas y ordinarias de UN DÓLAR cada una, numeradas del cero cero cero uno al novecientos. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al certificado bancario de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de accionistas, con el consentimiento de mas del cincuenta por ciento del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo revolución en contrario de la Junta General de Socios.- Articulo Séptimo.- DE LAS ACCIONES:

Las acciones son iguales, ordinarias y nominativas y podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada accionista un título de acción en el que conste el número de acciones que por su parte



le correspondan, luego de haber sido firmado por el presidente y gerente general de la compañía de existir varios copropietarios de una sola participación estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieran de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio los otros accionistas de la compañía o de terceros, observando lo determinado en el Artículo ciento ochenta y ocho de la ley de Compañías. En el libro de acciones y accionistas se anotará la cesión practicada, que anulará el correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cessionario. Las acciones de los accionistas de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Todos los Accionistas gozarán de iguales derechos, cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la acción social pagada en los beneficios de la compañía. - **Artículo Octavo. - DE LA REDUCCION DEL CAPITAL:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionista de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. - **Artículo Noveno. - DE LOS TITULOS DE ACCION:** La compañía entregará a cada accionista el Título de Acción que le corresponda dicho título se Acción se

extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución. Notaría en que otorgo, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, el nombre del propietario, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los títulos serán registrados e inscritos en el libro de Acciones y Accionistas para constancia de su recepción suscribirá los talones. En caso de pérdida o destrucción de un título, la Compañía expedirá un nuevo, observando lo que disponen las leyes y reglamentos correspondientes. - **Artículo Décimo. - DE LA CESION DE ACCIONES:** Se considera propietario de las acciones con los derechos inherentes a su calidad, quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. - La propiedad de las acciones se transfiere a través de la inscripción de éstas en el libro respectivo, previo el cumplimiento de los registros y formalidades señaladas en la ley de Compañías. - **Artículo Undécimo. - DE LA TRASMISSION DE LAS ACCIONES :** Las acciones de esta compañía son trasmisibles por herencia de conformidad con las disposiciones legales del Libro Tercero del Código Civil . - **CAPITULO TERCERO . - DE LOS ACCIONISTAS , SUS DEBERES , ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES . - Artículo Duodécimo . - DE LAS**



OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Son obligaciones de los accionistas las que señala la Ley de Compañías específicamente el presente Estatuto y el Reglamento Interno que será posteriormente aprobado por la Junta General de Accionistas. Además es obligación cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la compañía. Cumplir con el pago de las aportaciones supplementarias en relación a las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas.

Artículo Decimotercero. - DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES

DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, personalmente o por medio de un representante, mediante una carta-poder para cada sesión o mediante un poder otorgado para el efecto a favor de un accionista o una tercera persona ajena a la compañía. El poder debe ser notariado cuando sea otorgado a una tercero. Por cada acción pagada el accionista o mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido a los organismos de administración y fiscalización; c) A participar de las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; d) A tener igual tratamiento al producirse la liquidación de la Compañía y los demás previstos en la Ley y en este Estatuto. - Artículo Decimocuarto. - DE LAS

RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES: Los Accionistas Fundadores serán responsables solidaria e ilimitadamente frente a terceros por las obligaciones que contrajeren para constituir la Compañía y particularmente en lo determinado por el Artículo doscientos uno de la

Ley de Compañías. - **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION. - El Gobierno corresponde a la Junta General de Accionistas y la administración de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General. - **Artículo**

Décimo Quinto.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que tendrán el carácter de obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados en la ley. Igualmente podrán interpretar los presentes estatutos y regular los asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas al contrato social. - **Articulo Décimo Sexto.- CLASES DE**

JUNTAS: Las sesiones de la Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía para su validez. Las

Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fuesen



convocadas. En las sesiones de la Junta General de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las convocatorias serán suscritas por el Gerente General o por el Presidente, individual o conjuntamente, por la prensa en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, sin considerar el día de la convocatoria ni el de la realización de junta. La Compañía podrá celebrar Juntas Universales, esto es, que la Junta puede reunirse o constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de La Junta. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán por escrito solicitar al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo la convocatoria a junta, para tratar los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General o el Presidente no lo hicieren en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de petición, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando realice dicha convocatoria.-

Artículo Décimo Séptimo. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General de Accionistas legítimamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados con la actividad social dentro de los límites establecidos por la Ley; podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General de la compañía; b) Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General; c) Resolver la distribución de los bienes sociales ; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente General por causas legales; e) Decidir la fusión , transformación , disolución de la compañía y cualquier reforma del contrato social; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social ; g) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías.-

Articulo Décimo Octavo.- QUORUM Y

VOTACIONES.- La Junta General de Accionistas se considerara instalada en primera convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella representen mas del cincuenta por ciento del capital social pagado .- De no haber dicho quórum se realizará una nueva convocatoria dentro de los sesenta días subsiguientes y de no existir el quórum a la hora señalada en la convocatoria , se reunirá una hora después con el número de accionistas presentes, debiendo expresarte así en la referida convocatoria. Las



decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pago concurrente a la reunión, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto y las resoluciones adoptadas serán de aplicación obligatoria para todos los accionistas. - **Artículo Décimo Noveno. - DIRECCION Y ACTAS:**

La Junta General de Accionistas estará dirigida por el Presidente, actuará de Secretario el Gerente General y en ausencia de cualquiera de ellos, la Junta elegirá su reemplazo. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada Junta. De cada Junta se formara un expediente con copia del acta y de los documentos que sirven para justificar que la junta se celebro validamente. Para el efecto se llevara las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por anverso y reverso firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario. - **Artículo Vigésimo. - DEL PRESIDENTE.** - El Presidente, accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelecto. - **Artículo Vigésimo Primero. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** - Sus funciones son

las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Accionistas; d) Suscribir los Títulos de Acción y las actas de las Junta Generales; e) Subrogar al Gerente General, en caso de

ausencia temporal o definitiva; f) Fiscalizar el uso y el empleo de los fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la compañía y de los gastos que realice el Gerente General en los montos autorizados en el reglamento interno; y, g) Las demás que le conceda la Ley y la Junta General de Accionistas.- Articulo Vigésimo

Segundo.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, Accionista o no en la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.-

Articulo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas, c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la Compañía a Junta General de Accionistas; d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; e) Suscribir contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo del personal de la compañía; f) Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición y venta de muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria y demás asuntos relacionados con su giro; g) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo, el libro de Actas y el de Acciones y Accionistas, h) Cuidar que la compañía este al día en sus obligaciones tributarias, con la superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás



entidades estatales; i) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera al cierre económico de la compañía; y, j) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías y estos estatutos señalen y las que disponga la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACION**.- En ausencia temporal del Gerente General, lo remplazara el Presidente de la Compañía y viceversa. En caso de que la ausencia se prolongue más de un año o en caso de renunciar cualquiera de los administradores, la Junta General de accionistas designara un nuevo administrador.-

Artículo Vigésimo Quinto.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:

La representación legal, judicial de la compañía le corresponden al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la sociedad en todos los asuntos relacionados a su giro en operaciones bancarias, comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.-

Artículo Vigésimo Sexto.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-

La fiscalización estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que podrá nombrar a un Auditor o un comisario si estimare conveniente, según faculta la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía será

el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Octavo.- UTILIDADES.**- De las utilidades líquidas

que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no mayor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social y luego de los beneficios líquidos

obtenidos se tomara por lo menos la mitad para dividirlo entre los Accionistas, salvo disposición estatutaria o resolución de Asamblea General en contrario.- Articulo

Vigésimo Noveno.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La compañía

podrá disolverse en forma general y anticipada A) Por

resolución de la Junta General de Accionistas cumpliendo el quórum y requisitos establecidos en el Articulo diecisiete del presente estatuto, b) En los demás casos

previstos en la ley de compañías.- En caso de disolución

y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el

Gerente General de la Compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrara un liquidador principal y un suplente y señalara sus deberes y atribuciones.-

Articulo Trigésimo.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En todo lo

que no se ha previsto en los presentes estatutos, se

estará a lo dispuesto en la ley de Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato, así como en el Código de Comercio, Código

Civil, Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la

Superintendencia de Compañías. CLAUSULA QUINTA.- PAGO

DEL CAPITAL SOCIAL:-El capital social de la Compañía es

de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



NOTARÍA NOVENA

0000008

Dr. Juan Villacís Medina

(\$ 900,00) el mismo que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

ACCIONISTA

	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NR. ACCIONES
BARROS GUALBERTO BENJAMIN	\$. 60,00	60,00	60
CORREA MORALES NAPOLEON SANTIAGO	60,00	60,00	60
CHURUCHUMBI NECPAS MARCO IPOLITO,	60,00	60,00	60
GARCIA PAGUAY FLAVIO HONORATO,	60,00	60,00	60
JIMENEZ MONTENEGRO NELSON GUSTAVO	60,00	60,00	60
HERERRA NAVARRETE JOSÉ ELIAS	60,00	60,00	60
MOJINA VALLEJO JULIO EDUARDO	60,00	60,00	60
OBANDO QUIROZ EUSEBIO,	60,00	60,00	60
RAMIREZ MALDONADO ÁNGEL HOMERO	60,00	60,00	60
RAMOS PARRA OSCAR SERVANDO,	60,00	60,00	60
SIMBANA COLLAGUAZO DANIEL VICENTE,	60,00	60,00	60
TERAN GUAMAN CHISTIAN JAVIER,	60,00	60,00	60
TERAN GUAMAN JUAN CARLOS,	60,00	60,00	60
TERAN SEVILLA BENITO ENRIQUE	60,00	60,00	60
VINUEZA CHACON HECTOR POLIVIO	60,00	60,00	60
TOTAL	900,00	900,00	900

Se anexa como documento habilitante el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de capital.- **DISPOSICION TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTOS:** Los Accionistas nombran como Presidente de la Compañía al señor GUALBERTO BENJAMIN BARROS y como Gerente General al señor CHRISTIAN JAVIEN TERAN GUAMAN, quién tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por el período de dos años a partir de la fecha de inscripción de estos nombramientos en el Registro

Mercantil.- AUTORIZACION.- Los accionistas autorizan a quién suscribe esta minuta para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento público y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarios para la validez de este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Homero Ramírez Maldonado, Abogado con matrícula profesional número mil novecientos ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma, se ratifican en todas sus partes y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto.-

De todo lo cual doy fe -

Gualberto Benjamín
BARROS GUALBERTO BENJAMÍN

C.C. 1706370559

Napoleón S. Correa Morales
CORREA MORALES NAPOLEON S.

C.C. 1715164138-8

Marco H. García Pagay
CHURUCHUMBI NECPAS MARCO H. GARCIA PAGAY FLAVIO HONORATO

C.C. 1709479019

Flavio Honorato García Pagay
GARCIA PAGAY FLAVIO HONORATO

C.C. 0609237367-8

Nelson G. Montenegro
HECKER NAVARRETE JOSE ELIAS SEMENEZ MONTENEGRO NELSON G.

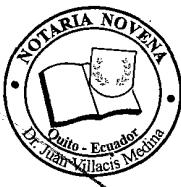
C.C. 170594934-6.

C.C. 040059406-5.

Julio Eduardo Molina Vallejo
MOLINA VALLEJO JULIO EDUARDO

C.C. 171801453-1

SIGUEN LAS FIR-



NOTARÍA NOVENA

0000009

Dr. Juan Villacis Medina

OBANDO QUIROZ EUSEBIO

C.C. 040078179

RAMOS PARRA OSCAR SERVANDO

C.C. 171366469-4

RAMIREZ MALDONADO ANGEL HOMERO

C.C. 050049407-S

SIMBAÑA COLLAGUAZO DANIEL V.

C.C. 1719675454

TERAN GUAMAN CHRISTIAN JAVIER

C.C. 171073773-3

TERAN GUAMAN JUAN CARLOS

C.C. 171073772-5

TERAN SEVILLA BENITO ENRIQUE

C.C. 170118640-S

VINUEZA CHACON HECTOR P.

C.C. 171302683-7

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

7 DE AGOSTO DEL 2008

Mediante comprobante No. **561238707**, el (la) Sr. **DR. HOMERO RAMIREZ MALDONADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **900.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

TRANSTERMICO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

1. BARROS GUALBERTO BENJAMIN	US.\$.	60.00
2. CORREA MORALES NAPOLEON SANTIAGO	US.\$.	60.00
3. CRURUCHUMBI NECPAS MARCO IPOLITO	US.\$.	60.00
4. GARCIA PAGUAY FLAVIO HONORATO	US.\$.	60.00
5. JIMENEZ MONTENEGRO NELSON GUSTAVO	US.\$.	60.00
6. HERRERA NAVARRETE JOSE ELIAS	US.\$.	60.00
7. MOLINA VALLEJO JULIO EDUARDO	US.\$.	60.00
8. OBANDO QUIROZ EUSEBIO	US.\$.	60.00
9. RAMIREZ MALDONADO ANGEL HOMERO	US.\$.	60.00
10. RAMOS PARRA OSCAR SERVANDO	US.\$.	60.00
11. SIMBAÑA COLLAGUAZO DANIEL VICENTE	US.\$.	60.00
12. TERAN GUAMAN CHRISTIAN JAVIER	US.\$.	60.00
13. TERAN GUAMAN JUAN CARLOS	US.\$.	60.00
14. TERAN SEVILLA BENITO ENRIQUE	US.\$.	60.00
15. VINUEZA CHACON HECTOR POLIVIO	US.\$.	60.00
TOTAL		900.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
Ahorros y Créditos
Banco del PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7202408

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: COLUMBA ONA ROMEL DAMIAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2008 3:46:27 PM

PRESENTE:

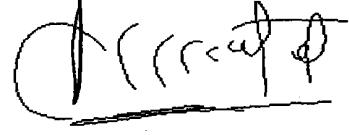
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMICO Y LOGISTICO TRANSTERMICO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/03/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION No. 094-CJ-017-2009-CNTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMICO Y LOGISTICO TRANSTERMICO S.A.**", con domicilio en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En el Art. Tercero.- Domicilio después de "Pichincha" eliminar "Por decisión de la Junta General podrá abrir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 285-DAJ-017-2009-CNTTSV, de fecha 05 de Octubre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMICO Y LOGISTICO TRANSTERMICO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de

RESOLUCION No. 094-CJ-017-2009-CNTTSV

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR I C E
<http://www.cnttsv.gov.ec>

Quito, 24 NOV. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL
SECRETAZIA GENERALE



COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

0000011

Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMICO Y LOGISTICO TRANSTERMICO S.A.**", con domicilio en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 27 de Octubre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE.
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

Quito, 24 NOV. 2009

2

RESOLUCION No. 094-CJ-047-2009-CNTTSV

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR

<http://www.cnttsv.gov.ec>

SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 001-DE-R.CJ-17-CNTTSV-2010
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No 60223 de fecha 01 de diciembre del 2009, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TÉRMICO Y LOGÍSTICO TRANSTERMICO S.A."**, domiciliada en el Cantón QUITO, Provincia de PICHINCHA, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 094-CJ-017-2009-CNTTSV, suscrita el 27 de octubre del 2009.

Que el error identificado en la Resolución arriba mencionada, es en el número de integrantes de la Compañía en formación.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de Marzo de 2007, 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 094-CJ-017-2009-CNTTSV, suscrita el 27 de octubre del 2009, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMICO Y LOGISTICO TRANSTERMICO S.A.”**, domiciliada en el Cantón QUITO, Provincia de PICHINCHA, haciéndose constar lo siguiente:

DICE:

“... con la nómina de CATORCE (14) integrantes de esta naciente sociedad.”

DEBE DECIR:

... con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad."

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sr. Ricardo Antón-Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

卷之三

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Telefonos: (593-2) 25 25 816 / 22 24 999
Quito - Ecuador
www.criti.ec

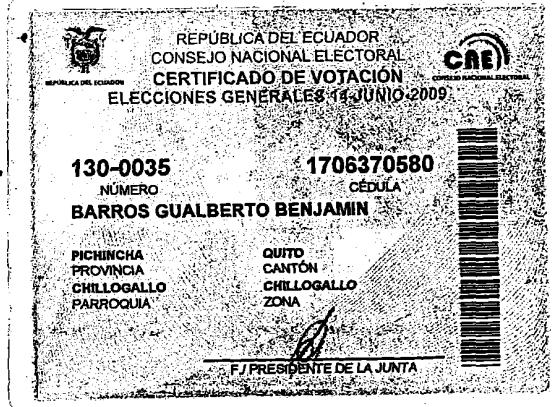


COMISIÓN
DEL TRANSITO
Y CERTIFICACION
CERTI
Quito, 08 FEB. 2010
SUSCRIPTO DOCUMENTO 05 FEBRERO 2010
EN LA DIRECCION DE HIGIENE PÚBLICA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1º del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 554, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

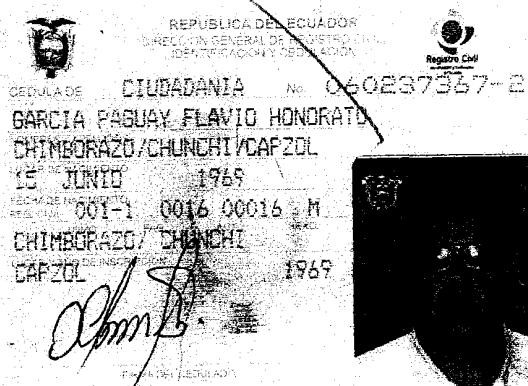
Quito, a 08 FEB. 2010
Señoroooooo
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 7 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 8 FEB 2010
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000013



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, 08 FEB. 2010
Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CEDULA DE VOTACION

CIUDADANIA 170977901-9
CHURUCHUMBI NECPAS MARCO IPOLITO
PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/
23 MARZO 1967
062-00065
PICHINCHA / CAYAMBE
OLMEDO /PESILLO 1967
Marco Ipolito



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CEDULA DE VOTACION

EQUATORIANA***** V3343V1222
CASADO MARIA JESUS QUILD ANDRANGO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
LEONIDAS CHURUCHUMBI
2011A NECPAS
QUITO 19/12/2008
19/12/2020
REN 2378647



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CNE

ELECCIONES GENERALES 2009

062-0005 1709779019
NUMERO CEDULA
CHURUCHUMBI NECPAS MARCO IPOLITO

PICHINCHA CAYAMBE
PROVINCIA CANTON
OLMEDO/PESILLO
PARROQUIA

QUITO, 08 FEB. 2010
Dr. Juan Villalobos Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1º del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

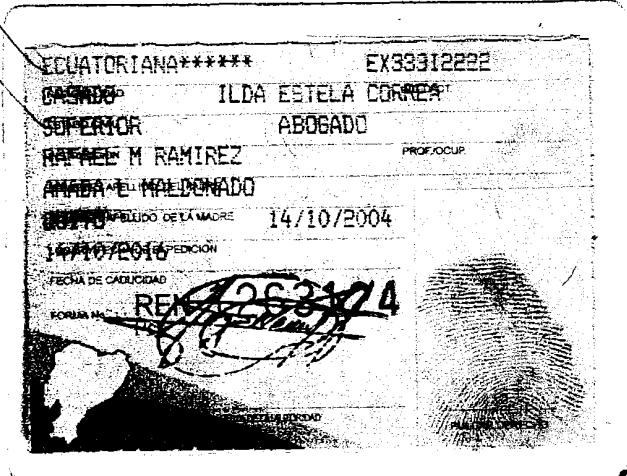
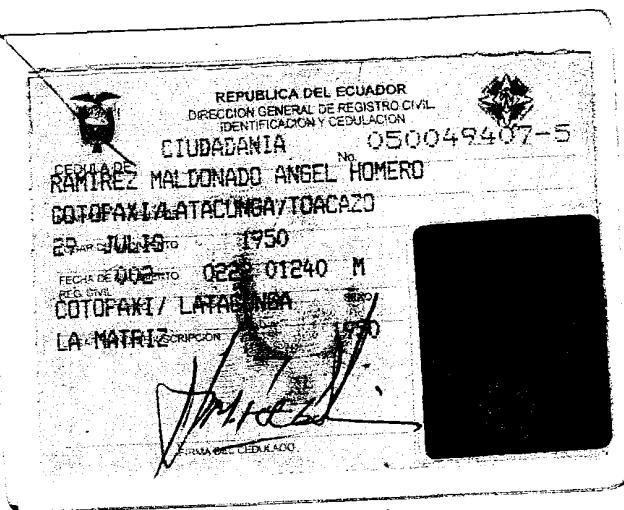
Quito, a 08 FEB. 2010
Dr. Juan Villalobos Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, aq 8 FEB 2010
Sevila Benito
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000014

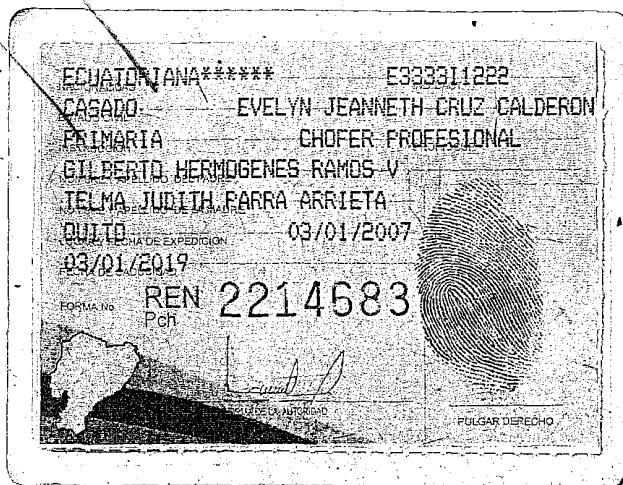


Howard



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio. 08 FEB 2010

Quito, a 08 FEB. 2018
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



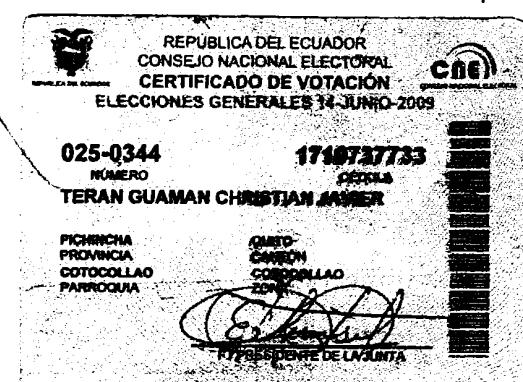
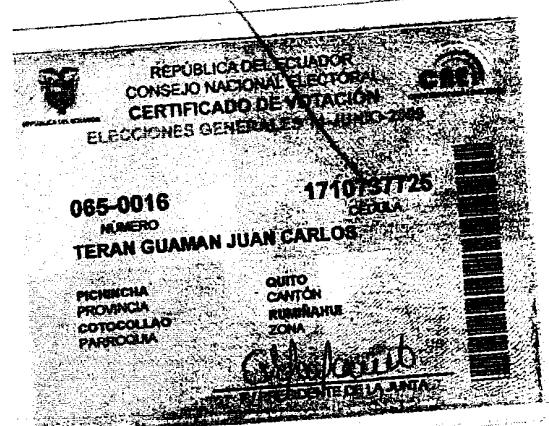
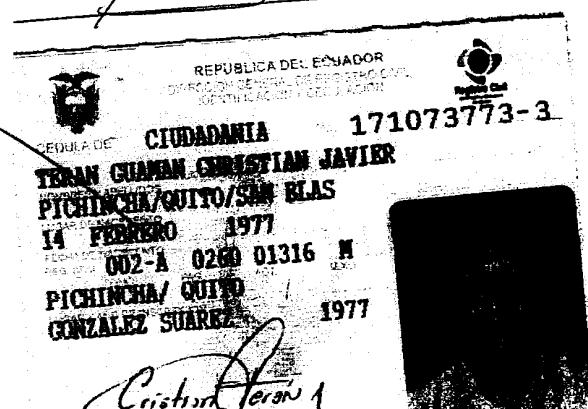
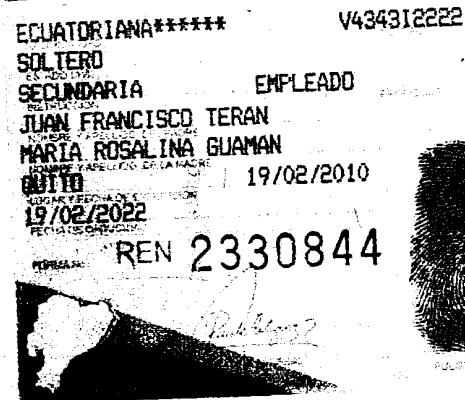
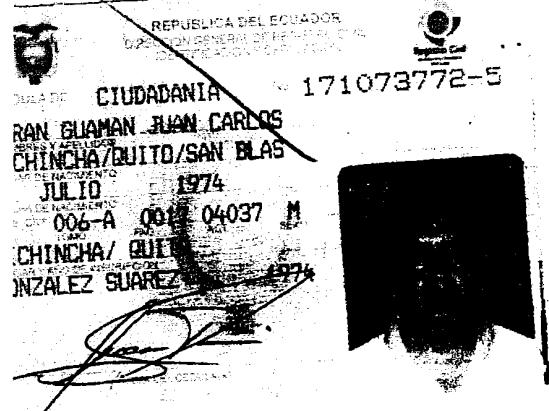
DDB

Oscar Ramos

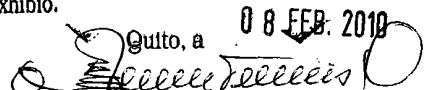
0000015

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 08 FEB. 2010
eeeeeee eeeeeeee
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Guayaquil, a 08 FEB. 2010

 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 060237367-2

GARCIA PAGUAY FLAVIO HONORATO
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CAEZOL
15 JUNIO 1968
001-1 0016 00016 - M
CHIMBORAZO/ CHUNCHI
CAEZOL 1968





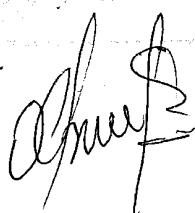
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

EQUATORIANA***** V4444V4422
CASADO LIBIA MARIA CHUSIN
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
SEGUNDO ESTEBAN GARCIA QUINCHE
ROSA ZENaida PAGUAY SILVA
QUITO 11/01/2010
11/01/2022

REN 2230284



AVATAR CERECO-40



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2013

104-0142 0602373672

NUMERO CEDULA
GARCIA PAGUAY FLAVIO HONORATO

PICHINCHA PROVINCIA COTOCOLLAO ZONA
CANTON PARROQUIA

QUITO COTOCOLLAO ZONA



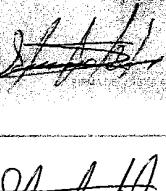
EXPRESO VOTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 171516438-8

CORREA MORALES NAPOLEON SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
09 AGOSTO 1978
004- 0082 00278 M
PICHINCHA/ QUITO
CONOCOTO 1978





EQUATORIANA***** E3333I22X2
CASADO MARITZA L DUQUE SANCHEZ
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE GONZALO CORREA
MERCEDES MORALES FLORES
QUITO 06/04/2009
05/04/2021

REN 2881118



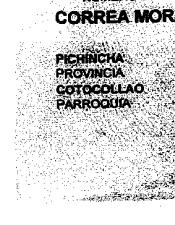
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2013

162-0004 171516438

NUMERO
CORREA MORALES NAPOLEON SANTIAGO

PICHINCHA PROVINCIA COTOCOLLAO ZONA
CANTON COLINAS DEL NORTE
PARROQUIA

QUITO COTOCOLLAO ZONA

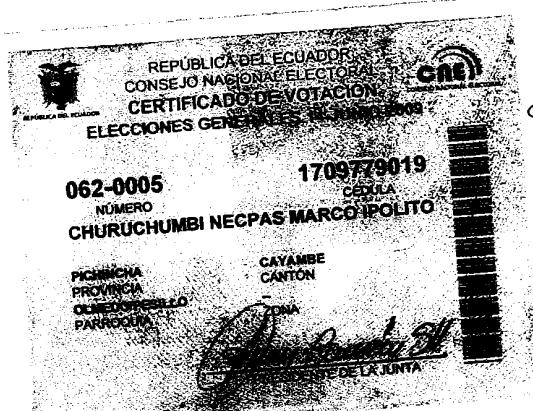
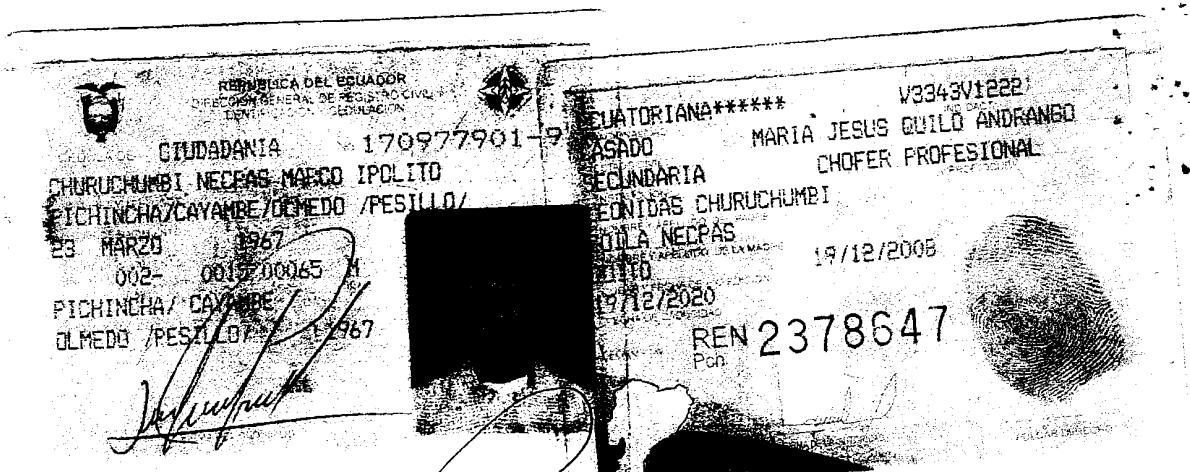
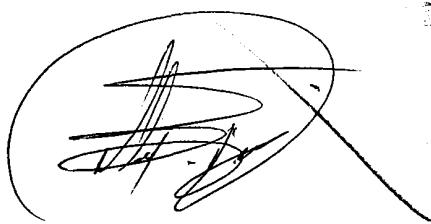
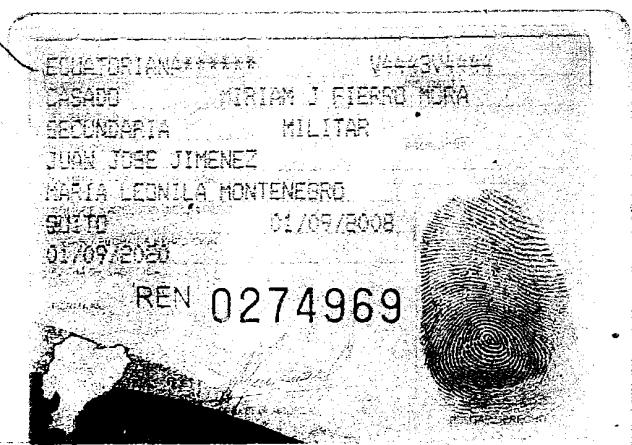


EXPRESO VOTANTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 3º del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

08 FEB. 2010

Quito, a 08 FEB. 2010
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 08 FEB. 2010
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



190524954-6.

EDUCACION PRIMARIA *****	V1343V3244
CASAN	LILIANA E. MUÑOZ VINUEZA
SECUNDARIA	COMERCIANTE
UNIVERSITARIA	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE	
JULIO CESAR MOLINA ESPIN	
VILMA GUADALUPE VALLEJO ARAUZ	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE	
29/06/2006	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	
29/06/2018	
FECHA DE CADUCIDAD	
REN 1944928	
Pch	

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 DE JULIO 2009
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

063-0010 1718014531
NUMERO CEDULA
MOLINA VALLEJO JULIO EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
PEDRO VICENTE Maldonado
Maldonado
PEDRO VICENTE Maldonado
CANTON
DEL DEPARTAMENTO
12 de Abril de 1970 que an
ESTADO ECUATORIANO
F/ PRESIDENTE DEL CNE

PEDRO VILLALBA DE CANTÓN, con la facultad prevista en el AFI. 1
DONADO del Decreto No. 560 publicada en Registro Oficial 564, de
22 de Abril de 1944, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
ESTATUTARIO que esta copia es igual a su original que se
F. PRESIDENTE DE CANTÓN

Quito, a
18 FEB 2010
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARREGADO

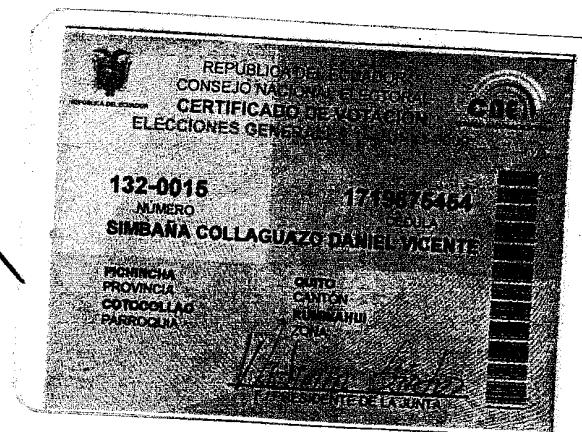
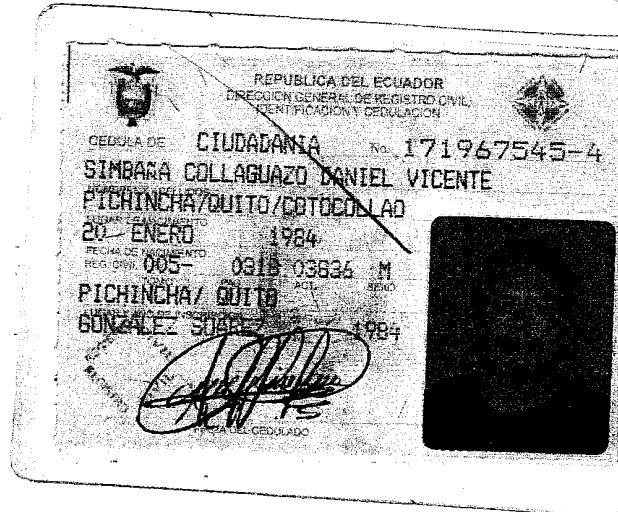
ECUATORIANA*****		V3333V4249
NACIONALIDAD CASADO		IND. DACT.
ESTADO CIVIL SECUNDARIA		GRECIA XIMENA PADILLA POZO
NACIONALIDAD VICTOR HUGO OBANDO		EMPLEADO PARTICULAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ISMERIA QUIROZ		PROT.00000000000000000000000000000000
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE RUMINAHUI		22/04/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 22/04/2014		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA NO.	REN	0004992
Pch		
SALIDA AUTORIZADA		
PULGARIZADA		

	REPUBLICA DEL ECUADOR	
	DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEUDULA DE	CIUDADANIA	No. 040078177-2
OBANDO QUIROZ EUSEBIO		
CARCHI/TULCAN/TULCAN		
FECHA DE NACIMIENTO	17 MAYO 1966	
FECHA DE DOCUMENTO	REG. CIVIL 006-1 0065 01004 M	
TOMO	ACTA	SEXO
CARCHI TULCAN		
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION		1966
TULCAN		
		
FIRMA DEL CEDULADO		

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1º del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 08 FEB. 2010
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

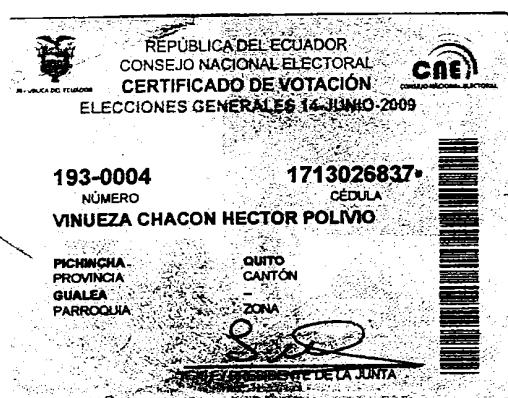
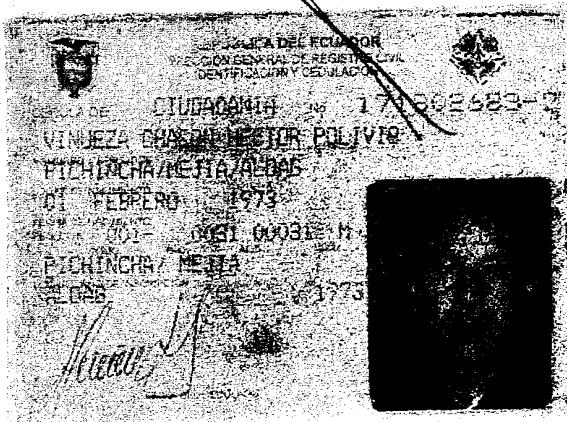
0000018



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio. 
FEBR 2010

que la presente copia es igual a su original
U B FEB, 2010

~~de la calle de la~~
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

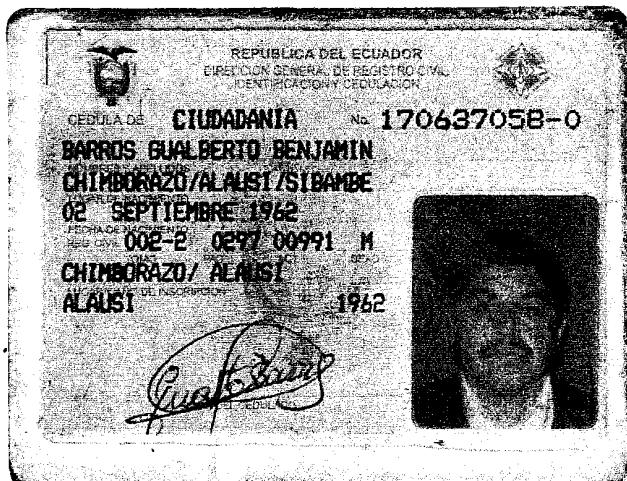


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1º
del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1978 que amplia el Art. 18 de la Ley Notarial
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibio. 08 Feb. 2010
Quito, a D

TIFFICO que la presente copia
exhibio.

Quito, a 08 Feb. 2010
~~Señor Señor~~
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000019



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

08 FEB. 2010

Quito, a
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

se otorgo ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE TERMICO Y
LOGISTICO "TRANSTERMICO S.A.", debidamente firmada
y sellada en Quito, a dieciocho de Mayo del año
dos mil diez.-

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno del Cantón Quito (E)



R A Z O N: Dando cumplimiento a lo Ordenado por la Superintendencia de Compañías en su resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.002448 DE 16 de Junio del 2010, tomé nota al margen de la escritura de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE TERMICO Y LOGISTICO "TRANSTERMICO S.A.", otorgada ante mi doctor Juan Villacis Medina Notario Noveno del Cantón Quito (E) el 8 de Febrero del 2010, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del 2003.- Quito, a 28 de Junio del 2010.

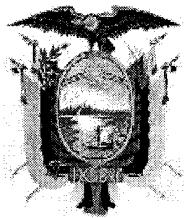
NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno del Cantón (E)

DR. JUAN VILLACIS MEDINA



B...



0000020

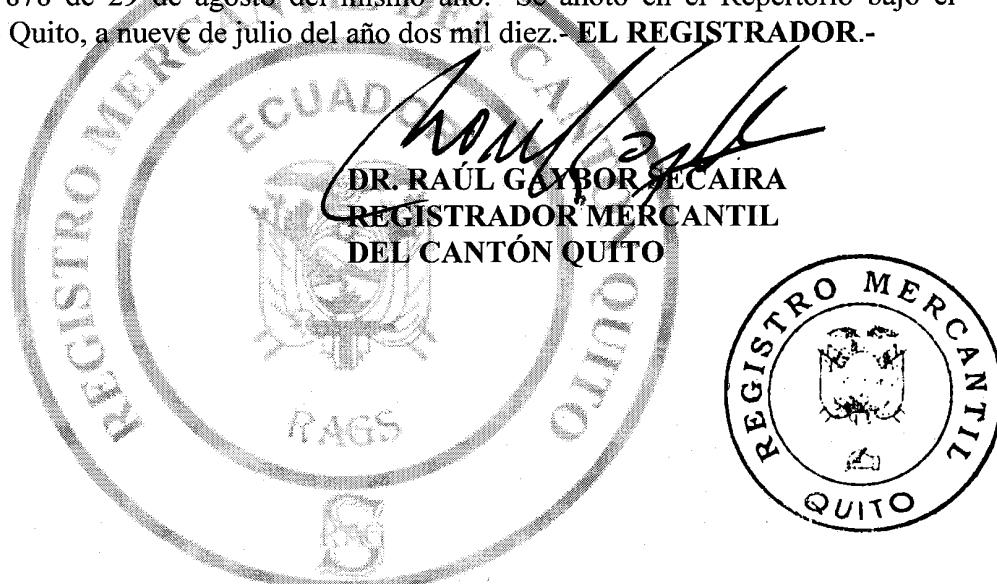
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de junio de 2.010, bajo el número **2216** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TÉRMICO Y LOGÍSTICO TRANSTÉRMICO S.A."**, otorgada el ocho de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024926**.- Quito, a nueve de julio del año dos mil diez. **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000021



OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

016644

Quito, 30 JUL 2010

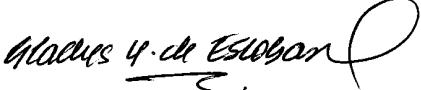
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMICO Y LOGISTICO TRANSTERMICO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

DA